



NEWSLETTER

DICIEMBRE

2023

www.traviesoevans.com

ENERGÍA Y PETRÓLEO

La Asamblea Nacional aprobó una prórroga por quince años a las Empresas Mixtas PETROBOSCÁN y PETROINDEPENDIENTE, S.A., de conformidad con el “PLAN DE NEGOCIOS 2026 -2041 (Fase II)”, en el cual presentan un compromiso para drenar una volumetría de 542,4 MMBN y 15,5 MMBN de Crudo, respectivamente, y 65,10 MMMPC y 191,32 MMMPC de Gas, respectivamente, durante el periodo 2026-2041. (Gaceta Oficial del 18/12/2023. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

BANCARIO Y FINANZAS

El Banco Central de Venezuela (BCV) estableció las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para los meses de septiembre (55,27% y 45,64%), octubre (56,14% y 46,07%) y noviembre (56,27% y 46,14%) de 2023, así como las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre (60% y 17%) de 2023. (Gaceta Oficial del 20/12/2023 y del 27/12/2023. Avisos Oficiales. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).





IMPUESTOS

Mediante Decreto Presidencial se prorrogó hasta el 09/06/2024 la vigencia del Decreto No. 4.525 (Decreto de Optimización y Dinamización de los Procesos de Exportación) publicado en Gaceta Oficial del 09/06/2021. Quedan en consecuencia vigentes las dispensas de los regímenes legales para la exportación señalados en dicho Decreto. (Gaceta Oficial del 11/12/2023. Decreto No. 4.902. Entrada en vigencia: A partir del 09/12/2023).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) legalizó la emisión y circulación de bandas de garantía para licores. (Gaceta Oficial del 11/12/2023. Providencia Administrativa No. SNAT/2023/000071. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El SENIAT estableció el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2024. (Gaceta Oficial del 20/12/2023. Providencia Administrativa No. SNAT/2023/000075. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El SENIAT estableció el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2024. (Gaceta Oficial del 20/12/2023. Providencia Administrativa No. SNAT/2023/000075. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior estableció las Normas sobre la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Armonización Tributaria como instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios. (Gaceta Oficial No. 6783 Extraordinario del 29/12/2023. Resolución No. 010-2023. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial. **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial).**



Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior se establecieron las tablas de valores máximos aplicables a impuestos y tasas estatales y municipales. La Resolución tiene por objeto establecer el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, con los correspondientes límites máximos para las alícuotas y el mínimo tributable aplicables por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar; así como las tablas de valores máximos aplicables para la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Periurbanos, la tabla de valores máximos aplicables por concepto de Impuesto Municipal sobre Vehículos, la tabla de valores aplicable al Régimen Tributario Simplificado para los Emprendimientos y a las tasas municipales según su tipología. (Gaceta Oficial No. 6783 Extraordinario del 29/12/2023. Resolución No. 011-2023. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial. **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial).**



Mediante Decreto Presidencial No. 4.907 se estableció lo siguiente: (i) se exonera el noventa por ciento (90%) del impuesto de importación y del impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional y las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del Decreto No. 4.907. Este beneficio opera de pleno derecho; (ii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional y las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del Decreto No. 4.907. Esta exoneración está sujeta al Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CON o CPNI); (iii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice

III del Decreto No. 4.907; (iv) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto No. 4.907; (v) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios que el Decreto indica; (vi) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX), clasificados en los códigos arancelarios que el Decreto indica. El beneficio de exoneración previsto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación. Los beneficios de exoneración establecidos en el Decreto aplicarán a partir del 1 de enero de

2024 hasta el 31 de junio de 2024. (Gaceta Oficial No. 6.784 Extraordinario del 29/12/2023. Decreto No. 4.907. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial. **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial).**



Mediante Decreto Presidencial No. 4.908 se dictó la reforma parcial del Decreto No. 2.647 del 30/12/2016, publicado en Gaceta Oficial No. 6.281 Extraordinario de la misma fecha, por medio del cual se promulga el Arancel de Aduanas. (Gaceta Oficial No. 6.784 Extraordinario del 29/12/2023. Decreto No. 4.908. Entrada en vigencia: A los cinco (5) días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial. **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial).**

MISCELANEOS

Mediante Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) estableció las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la prevención de la contaminación por micotoxinas de materias primas de origen vegetal o productos y subproductos que se deriven de éstas, así como el control y disposición final de los mismos que presentan tal condición en Venezuela. Las disposiciones de la Providencia serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades de recepción, almacenamiento, diagnóstico fitosanitario, procesamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal que sean susceptibles de ser contaminados por micotoxinas. El INSAI colocará en su sitio web la información contenida en la Providencia Administrativa. (Gaceta Oficial del 13/12/2023. Providencia Administrativa No. 010/2023. Entrada en vigencia: A partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial).



Mediante Providencia Administrativa, el INSAI estableció las medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento y propagación de las plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes en Venezuela, mediante la implementación de arcos de desinfección u otros medios que el INSAI considere viables. Las disposiciones de la Providencia serán aplicables a todos los exportadores, importadores, transportistas, almacenes y comercializadores que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes y otros artículos reglamentados que puedan dispersar plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes. El INSAI colocará en su sitio web la información contenida en la Providencia Administrativa. (Gaceta Oficial del 13/12/2023. Providencia Administrativa No. 011/2023. Entrada en vigencia: A partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial).

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior Nacional declaró como Normas Venezolanas COVENIN de carácter nacional las normas que se indican a continuación, cuyo contenido se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) (www.sencamer.gob.ve). (Gaceta Oficial No. 6.782 Extraordinario del 22/12/2023. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial. **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**).

Resolución No.	Norma Venezolana COVENIN No.		Sustituye a Norma Venezolana COVENIN No.
094/2023	1889:2022	Alimento para Ovinos y Caprinos (1era Revisión).	1889:1983
095/2023	5023:2022	Agencias de Viajes y Turismo. Términos y Definiciones.	
096/2023	78:2021	Pinturas de Tráfico y para Demarcación de Pavimentos (2da. Revisión).	78:1994
097/2023	297:2021	Pinturas y Productos Afines. Terminología. (3era Revisión).	297:1999
098/2023	1302:2021	Pinturas Emulsionadas para Uso Interior o Exterior. (5ta Revisión).	1302:1996
099/2023	2006:2021	Pinturas. Esmaltes Sintéticos. (5ta Revisión).	2006:2000
100/2023	1202:2022	Pinturas, Barnices, Lacas, Resinas, Productos Relacionados y Materias Primas. Muestreo. (3era Revisión).	1202:2001
101/2023	571:2022	Determinación de Peso Específico en Líquidos. (1era Revisión).	571/1980

102/2023	1636:2022	Determinación del Punto de Fusión. Método de Tubo Thiele. (1era Revisión).	1636:1980
103/2023	1884:2022	Alimento para Equinos. (1era Revisión)	1884:1983
104/2023	965:2022	Plaguicidas. Químicos de Uso Agrícola. Definiciones. (2da Revisión).	965:1982
105/2023	338:2022	Concreto. Procedimiento para la Elaboración y Curado de Cilindros de Concreto. (3ra Revisión).	338:2002
106/2023	5021:2022	Directrices para la Producción de Objetos de Aprendizaje de Acceso Abierto.	
107/2023	74:2022	Pasta de Tomate. (2da Revisión).	74:1979
108/2023	5020:2022	Diseño de Entornos Virtuales de Enseñanza Aprendizaje.	
109/2023	633:2022	Concreto Premezclado. Requisitos (4ta. Revisión).	633:2001
110/2023	1418:2022	Alimentos para Animales. Harina de Carne y Hueso. (2da Revisión).	1418:1999
111/2023	903:2022	Leche Cruda. Requisitos. /(2da. Revisión)	903:1993
112/2023	1606:2022	Alimentos para Animales. Harina de Hueso. (1era Revisión).	1606:1980
113/2023	1607:2022	Alimentos para Animales. Harina de Carne. (1era Revisión).	1607:1980
114/2023	234:2022	Azúcar Refinado. (4ta Revisión).	234:1995
115/2023	245:2022	Fertilizantes. Método Gravimétrico de Determinación de Humedad en Fertilizantes Químicos. (2da. Revisión).	245:1976
116/2023	1087:2022	Sardinas en Conserva. (6ta Revisión).	1087:1998
117/2023	5026:2022	Cables de Cobre o Aluminio hasta 2000 V, No Propagadores del Incendio, Bajo Contenido de Halógenos, Baja Emisión de Humos, Baja Toxicidad.	
118/2023	3610:2022	Salsa a base de Tomate (1era Revisión).	3610:2000
119/2023	5022:2022	Salsa de Tomate y Productos Similares. Determinación de Consistencias.	
120/2023	397:2022	Alambres y Cables Aislados con Termoplástico para 600 V. (2da. Revisión).	397:2001

121/2023	1350:2022	Productos Químicos Industriales. Sulfato de Aluminio. Requisitos. (1era Revisión).	1350:1978
122/2023	5027:2022	Frutas. Definiciones Generales.	
123/2023	5025:2022	Agencias de Viajes y Turismo. Reserva. Venta y Post Venta. Requisitos.	
124/2023	5024:2022	Azúcar Blanco.	
125/2023	197-1:2022	Seguridad de los Juguetes. Parte 1: Propiedades Mecánicas y Físicas. (3era Revisión).	197-1:1983
126/2023	2580:2022	Redes de Distribución de Gas Doméstico. Instalación de Tuberías de Polietileno de Alta Densidad. Requisitos. (1era. Revisión).	2580:1989
127/2023	325:2023	Aceites y Grasas. Determinación de la Acidez. (4ta. Revisión).	325:2001
128/2023	3719:2023	Tocineta Ahumada (1era Revisión).	3719:2001
129/2023	39:2023	Calzado de Seguridad, de Protección y de Trabajo. Requisitos (4ta. Revisión).	39:2003
130/2023	3179:2023	Alimentos. Determinación de Taninos Condensados. (1era Revisión).	3179:1995
131/2023	3540:2022	Reconstrucción de Transformadores Monofásicos de Distribución Tipo Intemperie. (2da. Revisión).	3540:2002
132/2023	5028:2023	Conformación de Repositorios Digitales.	
133/2023	508:2023	Aceites y Grasas. Determinación del Índice de Peróxido (3era Revisión).	508:2001
134/2023	810:2022	Medios de Escape en Edificaciones. Características según el Tipo de Ocupación. (3era Revisión).	810:1998
135/2023	5029:2022	Brigada de Emergencias. Requisitos.	
136/2023	1764:2022	Sistemas de Prevención y Protección contra Incendios en Edificaciones. Formulario Básico para la Inspección. (2da. Revisión).	1764:1998
137/2023	1316:2023	Determinación de la Digestibilidad de las Proteínas de Origen Animal. (1era Revisión)..	1316:1981
138/2023	235:2023	Azúcar Crudo. (3era Revisión).	235:1994

Caracas, 12 de enero de 2024



TRAVIESO EVANS

ARRIA RENGEL & PAZ

CARACAS - VALENCIA - BARQUISIMETO - MARACAIBO - PUERTO LA CRUZ

CARACAS

VALENCIA

BARQUISIMETO

MARACAIBO

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 33 33

Teléfonos: (+58 241) 825 64 56 /
826 28 21 / 825 47 93

Teléfonos: (+58 251) 233 75 37 /
233 65 52

Teléfono: (+58 261) 792 02 61

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83 /
286 78 98



www.traviesoevans.com



legal@traviesoevans.com



[traviesoevans](https://www.instagram.com/traviesoevans)



TraviesoEvans



Travieso Evans Arria Rengel & Paz (T&E)

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.